



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	30 de abril de 2024	Hora	9:00 am
-------	---------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2019 00604 00	
DEMANDANTE:	MARIA RUBIELA DE JESUS CANO TORRES
DEMANDADO:	MARIA JAQUELINE AGUDELO ARIAS y HECTOR ALBERTO OROZCO TOBON

CONTROL DE ASISTENCIA	
Se declara abierta la audiencia y a ella comparecen:	
DEMANDANTE: MARIA RUBIELA DE JESUS CANO TORRES	
Apoderada Principal: ERIKA ANDREA LONDOÑO OCHOA. T.P. 148.349 del C.S.J	
Apoderado Sustituto: OSCAR ANTONIO ENCISO RODRIGUEZ. T.P. 280.229 del C.S.J	
DEMANDADO: MARIA JAQUELINE AGUDELO ARIAS y HECTOR ALBERTO OROZCO TOBON	
Apoderado: FABIO GALEANO CANO. T.P. 13.326 del C.S.J	

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia 74 de 2024.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,
administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA
PRIMERO.DECLARAR que entre la señora MARIA RUBIELA DE JESUS CANO TORRES en calidad de trabajadora y los señores MARIA JAQUELINE AGUDELO ARIAS y HECTOR ALBERTO OROZCO TOBON existió una relación laboral por el periodo comprendido entre el 1° de diciembre de 2015 y el 23 de marzo de 2018, con una asignación salarial de 1SMLMV, y una jornada máxima de 48 horas y para los meses de diciembre de cada anualidad se laboraban todos los dominicales y festivos, el cual feneció por decisión unilateral de la trabajadora por incumplimiento sistemático de las obligaciones de sus empleadores.

SEGUNDO. CONDENAR a los señores MARIA JAQUELINE AGUDELO ARIAS y HECTOR ALBERTO OROZCO TOBON de manera solidaria a reconocer y pagar a la señora MARIA RUBIELA DE JESUS CANO TORRES los siguientes conceptos:

Auxilio de Cesantías: \$1.673.748

Intereses a las Cesantías: \$178.875

Prima de Servicios: \$1.274.615

Vacaciones: \$828.324

Dominicales y Festivos: 727.848, dichas sumas deberán ser indexadas conforme a los parámetros explicados con anterioridad.

TERCERO. CONDENAR a los señores MARIA JAQUELINE AGUDELO ARIAS y HECTOR ALBERTO OROZCO TOBON de manera solidaria a reconocer y pagar a la señora MARIA RUBIELA DE JESUS CANO TORRES la suma de \$ 1.464.048 a título de indemnización por despido sin justa causa contenido en el art. 64 del CST, suma que deberá ser indexada conforme a los parámetros explicados con anterioridad.

CUARTO. CONDENAR a los señores MARIA JAQUELINE AGUDELO ARIAS y HECTOR ALBERTO OROZCO TOBON de manera solidaria a reconocer y pagar a la señora MARIA RUBIELA DE JESUS CANO TORRES los aportes a la seguridad social en pensión dejados de pagar durante toda la relación laboral, esto es, por el interregno de tiempo comprendido entre 01 de diciembre de 2015 al 23 de marzo de 2018 teniendo en cuenta los intereses moratorios que la omisión haya causado, según liquidación que realizará la entidad administradora de fondos de pensiones en que se encuentre afiliada la demandante, debiendo tener en cuenta la entidad para su cálculo un salario mínimo mensual legal vigente para los respectivos años desde el mes de enero a noviembre y en el mes de diciembre se deberá tener en cuenta un salario de \$ 762.082 para el año 2015, \$ 798.619 para el año 2016 y \$ 891.408 para el año 2017.

QUINTO. CONDENAR a los señores MARIA JAQUELINE AGUDELO ARIAS y HECTOR ALBERTO OROZCO TOBON de manera solidaria a reconocer y pagar a la señora MARIA RUBIELA DE JESUS CANO TORRES la indemnización por falta de pago de salarios y prestaciones sociales, según el artículo 65 del CST a razón de \$26.041 diarios, desde el momento de la terminación del contrato, esto es, 23 de marzo de 2018 y hasta la fecha en que se realice el correspondiente pago que por acreencias laborales se ha condenado ya en esta sentencia previamente.

SEXTO. CONDENAR en costas a la parte demandada por resultar vencida en el proceso, según el artículo 365 del CGP. Las agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas quedarán fijadas en 1.5 SMLMV a cargo de cada uno de ellos y a favor de la parte demandante, según el acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del CSJ.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

La parte demandante solicita adicionar la parte resolutive en su numeral 3°, en cuanto a que sean los demandados quienes realicen el tramite para solicitar el cálculo actuarial

Atendiendo a lo anterior, se ordena adicionar el numeral tercero, en el sentido de que deberán los demandados los que realicen las gestiones ante la Administradora de Fondo de Pensiones en la cual se encuentra afiliada la hoy demandante, quien deberá de manera expresa señalarles el Fondo al cual se encuentra afiliada, lo que deberán hacer una vez cobre ejecutoria la presente decisión y una vez se realizado el calculo por dicha entidad, deberán pagarlo en el interregno de tiempo que la entidad de seguridad social indique.

APELACIÓN

No se interponen recursos, se declara legalmente ejecutoriada la presente decisión, la cual hace a transito de cosa juzgada y presta merito ejecutivo.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

LINK DE LA GRABACIÓN DE LA AUDIENCIA

Cordial Saludo

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/0c70d308-25f8-409d-b946-ff9aee2417c2>
- **Número de proceso:** 05001310501820190060400
- **Numero de archivos del caso:** 3
- **Fecha de caducidad:** 2/15/2298 10:57:00 AM
- **Número copias:** 100000
- **Fecha de generación:** 5/2/2024 10:57:00 AM
- **Palabras claves:** N/A



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA

JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingri Ramirez Isaza', with a large, sweeping horizontal stroke underneath.

INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA

IRI